



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003358 (UT/24/03196).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la manifestación y declaración (con criterio)	5
C. Consideraciones del CT	9
D. Orientación a la persona solicitante.....	20
E. Modalidad de entrega de la información.....	21
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	26
G. Fundamento legal.....	26
H. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** RMA RMA
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003358
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03196
- f. **Información solicitada:**

“Solicito que el Órgano Interno de Control de la institución informe lo siguiente:

1. A cuántos servidores públicos se ha sancionado desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por no cumplir con su obligación de presentar su declaración patrimonial.

2. A qué área de la institución estaban adscritos cada uno de los servidores públicos a los que se le impusieron sanciones administrativas desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por no cumplir con su obligación de presentar su declaración patrimonial.

3. Qué cargo tenía cada uno de los servidores públicos a los que se le impusieron sanciones administrativas desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por no cumplir con su obligación de presentar su declaración patrimonial.

4. En qué consistió cada una de esas sanciones administrativas.

5. En qué fecha se impuso cada una de esas sanciones administrativas.

6. Cuál es el estado procesal de cada una de esas sanciones administrativas.

7. Cuántas denuncias penales se han presentado ante el Ministerio Público contra servidores públicos de la institución por presunto enriquecimiento ilícito.

8. En qué fecha (día, mes y año) se presentó cada una de esas denuncias penales contra servidores públicos de la institución, desde el 19 de julio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por presunto enriquecimiento ilícito.

9. Ante qué área de la PGR o de la FGR se presentó cada una de esas denuncias penales contra servidores públicos de la institución por presunto enriquecimiento ilícito.

10. Con qué número, folio o nomenclatura alfanumérica se identifica cada una de las carpetas de investigación que se iniciaron a partir de dichas denuncias penales por presunto enriquecimiento ilícito.

11. Cuál es el estado procesal de cada una de esas carpetas de investigación.

12. Cuántas de esas carpetas de investigación se consignaron ante un juez.

13. Cuántas de esas carpetas de investigación han concluido con una sentencia judicial.

14. Cuántas de esas sentencias judiciales han sido condenatorias.

15. Cuántas de esas sentencias judiciales han sido absolutorias.

16. Cuál es la condena que se dictó en cada una de esas sentencias condenatorias." (sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Órgano Interno de Control (OIC).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	25/07/2024 Dentro del plazo	05/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio	Información pública (puntos 1, 4, 6, 7 y 9 de la solicitud, años



INE-CT-R-0358-2024

		15/08/2024 Requerimiento de aclaración	Pendiente de respuesta	INE/OIC/UAJ/DJPC /516/2024	2017 – 2024, septiembre)
					Inexistencia con actos o hechos futuros, criterio INE-CT-C-001- 2016 (octubre – diciembre de 2024)¹
					Pronunciamiento con criterio Ad hoc² (puntos 2, 3, 5 y 8)
					Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)³ (puntos 10 a 16 de la solicitud)
					Orientación al Fiscalía General de la República (FGR)
Fecha de gestión más reciente: 15/08/2024					

¹ **Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.

² **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

³ **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara



INE-CT-R-0358-2024

2. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación y declaración (con criterio)

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información es **inexistente** y que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración (con criterio)** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Puntos 1, 4, 6, 7 y 9

“1. A cuántos servidores públicos se ha sancionado desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por no cumplir con su obligación de presentar su declaración patrimonial.

4. En qué consistió cada una de esas sanciones administrativas.

6.Cuál es el estado procesal de cada una de esas sanciones administrativas.



INE-CT-R-0358-2024

7. Cuántas denuncias penales se han presentado ante el Ministerio Público contra servidores públicos de la institución por presunto enriquecimiento ilícito.

9. Ante qué área de la PGR o de la FGR se presentó cada una de esas denuncias penales contra servidores públicos de la institución por presunto enriquecimiento ilícito” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente: “Se proporciona liga electrónica a los informes anuales de gestión y resultados del OIC de los ejercicios 2017 a 2023.” (sic)	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)
	Inexistencia con actos o hechos futuros¹	Sí. El área señala de manera textual lo siguiente: “Lo solicitado constituye información basada en hechos futuros, en virtud de que el informe previo de gestión y resultados de 2024 deberá entregarse en agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto Orgánico del OIC del INE.” (sic)	

Puntos 2, 3, 5 y 8

“2. A qué área de la institución estaban adscritos cada uno de los servidores públicos a los que se le impusieron sanciones administrativas desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por no cumplir con su obligación de presentar su declaración patrimonial.

3. Qué cargo tenía cada uno de los servidores públicos a los que se le impusieron sanciones administrativas desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por no cumplir con su obligación de presentar su declaración patrimonial.



INE-CT-R-0358-2024

5. En qué fecha se impuso cada una de esas sanciones administrativas.

8. En qué fecha (día, mes y año) se presentó cada una de esas denuncias penales contra servidores públicos de la institución, desde el 19 de julio de 2017, cuando entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la fecha por presunto enriquecimiento ilícito.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Pronunciamiento con criterio Ad hoc	<p>Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:</p> <p><i>“Cabe mencionar que, para la elaboración de los informes anuales de gestión y resultados del Órgano Interno de Control, sólo se considera aquella información que tiene carácter de pública, por lo que no se incluye información susceptible de ser reservada o confidencial, como lo son los área de adscripción, cargo, hechos denunciados, entre otros; datos que podrían hacer identificables a posibles involucrados en investigaciones o procedimientos administrativos sancionatorios, o investigaciones y procedimientos en materia penal, lo que implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable situación jurídica, poniendo</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, apartado 1 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, inciso LII) y 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

		<p>en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo que constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>De ahí que dicha información no es susceptible de obrar en un documento con carácter de público como los son <u>los informes anuales de gestión y resultados del Órgano Interno de Control</u>, y menos aún que se tenga que elaborar un documento Ad Hoc, tanto por el hecho de que no existe obligación normativa como atendiendo a la circunstancia de que la información confidencial debe resguardarse.” (sic)</p>	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Puntos 10 a 16

“10. Con qué número, folio o nomenclatura alfanumérica se identifica cada una de las carpetas de investigación que se iniciaron a partir de dichas denuncias penales por presunto enriquecimiento ilícito.

11. Cuál es el estado procesal de cada una de esas carpetas de investigación.

12. Cuántas de esas carpetas de investigación se consignaron ante un juez.

13. Cuántas de esas carpetas de investigación han concluido con una sentencia judicial.

14. Cuántas de esas sentencias judiciales han sido condenatorias.

15. Cuántas de esas sentencias judiciales han sido absolutorias.

16. Cuál es la condena que se dictó en cada una de esas sentencias condenatorias.” (sic)



INE-CT-R-0358-2024

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Incompetencia²	<p>Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:</p> <p><i>“Este Órgano Interno de Control no cuenta con facultades para conocer de información relacionada con investigaciones efectuadas por un Sujeto Obligado diverso al INE.” (sic)</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, apartado 1 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, inciso LII) y 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
	Orientación	<p>Sí. El área señala de manera textual lo siguiente:</p> <p><i>“Se orienta a la persona peticionaria para que la información de interés sea solicitada al Fiscalía General de la Republica el cual es un organismo público autónomo cuyo fin es la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; y/o a las fiscalías locales.” (sic)</i></p>	

¹ Toda vez que el área **OIC** declaró inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (actos o hechos futuros) emitido por el Comité de Transparencia del INE, se ha determinado obviar el análisis.

² Toda vez que el área **OIC** manifestó ser incompetente para atender lo requerido en los puntos 10 a 16 de la solicitud, dicha manifestación será analizada por el CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **OIC (puntos 10 a 16 de la solicitud)**, indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que la FGR es quien podría contar con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en el artículo 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 490.

1. El **Órgano Interno de Control** tendrá las facultades siguientes:

- a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; Inciso reformado DOF 27-01-2017

k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;

l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

ñ) Se deroga.

o) Se deroga.

p) Se deroga.

q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;

r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

t) Se deroga.

u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia.” (sic)

[Énfasis añadido]

RIINE

“Artículo 81.

1. El OIC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

2. Para efectos del párrafo anterior, los particulares son aquellas personas físicas o morales privadas, que estén vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

[Énfasis añadido]

“Artículo 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;*
- b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;*
- c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*
- d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;*
- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;*
- f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*
- h) Derogado;*
- i) Derogado;*
- j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;*



INE-CT-R-0358-2024

- k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;*
- l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;*
- m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;*
- n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*
- o) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- p) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- q) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;*
- r) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*
- s) Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;*
- t) Derogado;*
- u) Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- v) Derogado;*
- w) Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;

x) Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

y) Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de

sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

z) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

aa) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;

bb) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar

la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

cc) Derogado;

dd) Derogado;

ee) Derogado;

ff) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;

gg) Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

hh) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto

de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

ii) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

jj) Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

kk) Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener

la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

ll) Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

mm) Derogado;

nn) Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento

de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

oo) Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;

pp) Derogado;

qq) Derogado;

rr) Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y

ordenamientos aplicables;

ss) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

tt) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

uu) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos

de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5,

del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa

que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;

bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar,

conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;

ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;

hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida

en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción e integrar la información que le competa al OIC, conforme sus facultades legales;

iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;

jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;

kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando

el Comité Rector del propio Sistema lo invite;

lll) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y

mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y

nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

2. El Titular del OIC del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

3. Las sanciones que el OIC imponga a los servidores públicos del Instituto por las faltas administrativas no graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán ejecutadas por dicho órgano de control.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del OIC, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades que le corresponden a dicho órgano, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

5. El Titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita el propio Titular del OIC.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la FGR. Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR).

LFGR

“Artículo 10. *Corresponde a la Fiscalía General:*

I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;

II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;

III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;

V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;

VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;

VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;

IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales;

XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y

XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.” (sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **OIC**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 15 de agosto de 2024 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx/buscador/criterios-de-interpretacion)

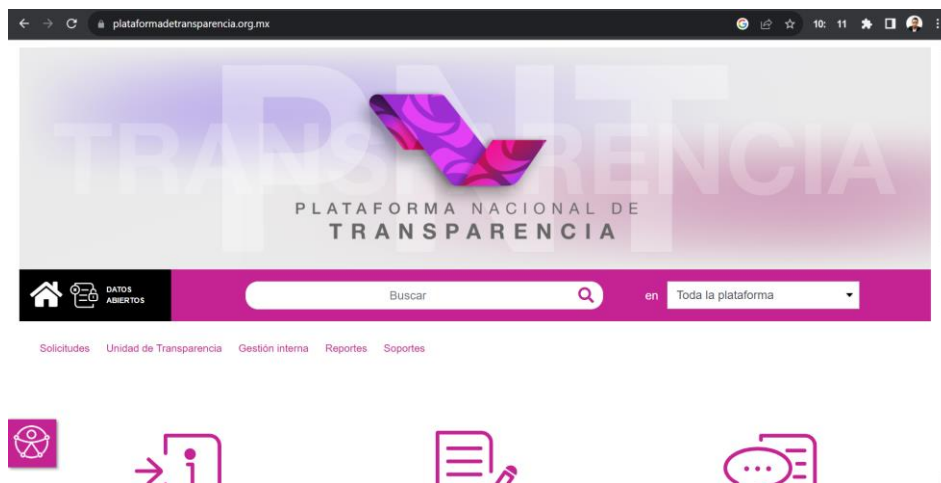
De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de la FGR.

Conclusión: En ese tenor, el CT **confirma** manifestación de incompetencia formulada por el área **OIC** (puntos 10 a 16 de la solicitud).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada (puntos 10 a 16), podría ser competencia de la FGR, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

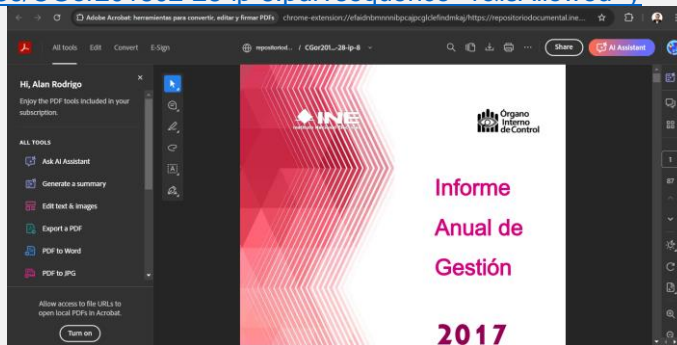
E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública OIC <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/516/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.3. Informes Anuales de Gestión y resultados, mediante 6 ligas electrónicas. 2017 https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95136/CGor201802-28-ip-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y
	2018 https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/104857/CGex201903-05-ip-12.pdf?sequence=4&isAllowed=y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024



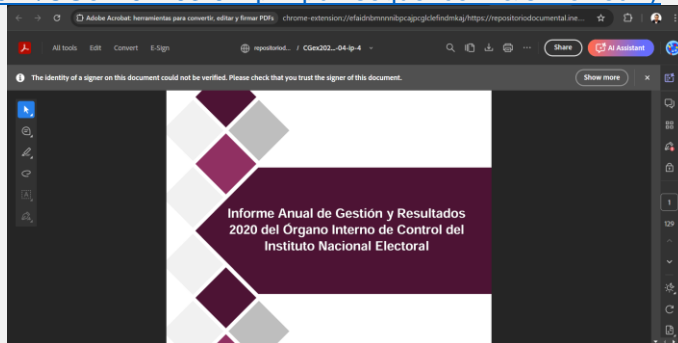
2019

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/113979/CGex202005-15-ip-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



2020

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118022/CGex202103-04-ip-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



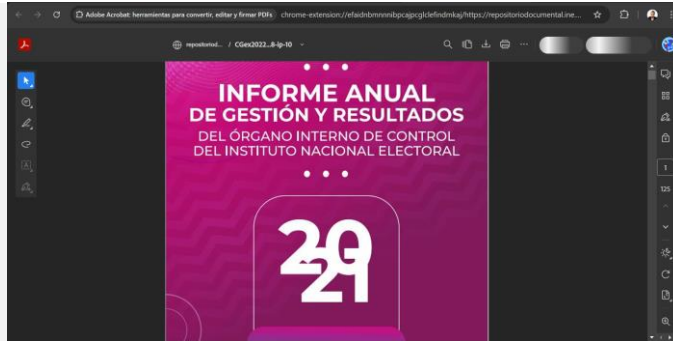
2021

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



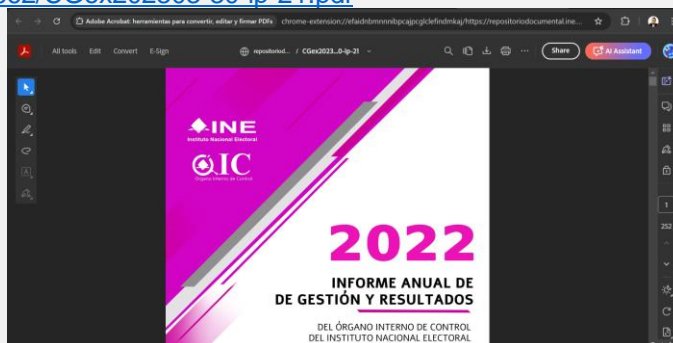
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024



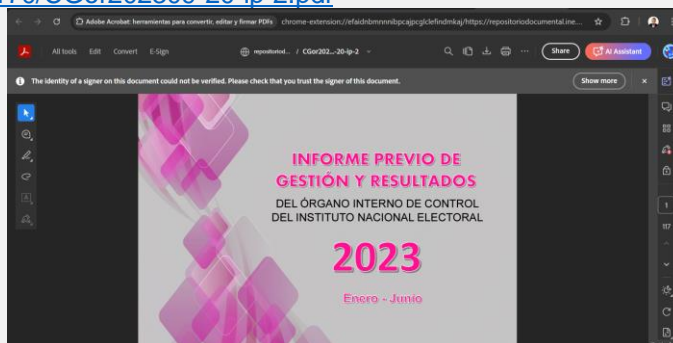
2022

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150662/CGex202303-30-ip-21.pdf>



2023 (con mes de corte: septiembre)

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153170/CGor202309-20-ip-2.pdf>



Formato disponible

- 2 archivos electrónicos.
- 7 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue cualquier otro medio incluido los electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. – No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

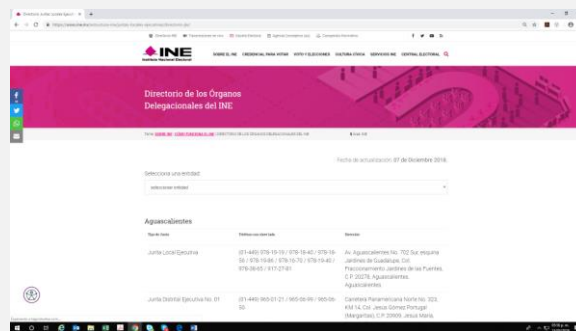
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.flores@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INE-CT-R-0358-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 490 de la LGIPE, 10 de la LFGR; 4, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 81 y 82 del RIINE; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 31 y 32 del Estatuto Orgánico del OIC del INE.

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por área **OIC** (puntos 10 a 16 de la solicitud).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la FGR, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud (puntos 10 a 16 de la solicitud).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **OIC** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴ Se adjunta al presente documento.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0358-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003358 (UT/24/03196)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

